



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1067987

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-4365

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **18 de diciembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [REDACTED]
[REDACTED] contra la sentencia núm. 0030-04-2025-SSEN-00166 de fecha 12 de marzo de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1067987

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 6 de octubre de 2025, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [REDACTED] y [REDACTED], actuando como abogados constituidos de [REDACTED].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd), representado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mediante memorial depositado en fecha 17 de octubre de 2025, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y Lcdos. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

3. Sobre la defensa de la Procuraduría General Administrativa (PGA) es necesario establecer que ella no es parte en sí misma en los procesos contencioso administrativos, es decir, que no tiene un derecho propio que reclamar que no sea la obligación de una defensa técnica jurídica de los poderes públicos envueltos en el proceso, en el sentido de que esa institución es un instrumento de la administración litigante.

4. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativas a la comunicación



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1067987

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

5. En ocasión de un recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra del Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd), con la finalidad de que se declare inadmisile por prescripción extintiva la rescisión del contrato núm. 0289-15 de fecha 4 de febrero de 2015, relativo a la construcción de la Escuela Básica las Casitas, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, dictó la sentencia núm. 0030-04-2024-SSen-00776, de fecha 5 de noviembre de 2024, la cual rechazó el recurso y confirmó la rescisión del contrato.

6. No conforme con la decisión, [REDACTED] interpuso un recurso de revisión, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-04-2025-SSen-00166, de fecha 12 de marzo de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARA IMPROCEDENTE, el presente Recurso de Revisión de Sentencia interpuesto en fecha 13 de diciembre de 2024, por el Ing. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y en consecuencia ratifica totalmente la Sentencia núm. 0030-04-2024-SSen-00776, de fecha 05 de noviembre de 2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en la que figura como parte recurrida el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINERD), conforme a los motivos expuestos.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1067987

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes en litis en el presente proceso, así como al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, a los fines procedentes. **CUARTO:** ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo” (sic).

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer medio:** Violación al principio de congruencia y legalidad administrativa y errónea interpretación de los hechos. **Segundo medio:** Falta de motivos, violación a la tutela efectiva y el debido proceso. **Tercer medio:** Incorrecta aplicación de derecho” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2) de la Constitución de la República y 6 numeral 3) de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

9. En su memorial de defensa, la parte recurrida Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd), planteó que el presente recurso de casación sea declarado inadmisibile por no ser conforme con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1067987

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

10. El artículo 14 de la Ley núm. 2-23 dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, prescribiendo que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.*

11. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, advierte que mediante comunicación de fecha 25 de abril de 2025, realizada por la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED], quien en las instalaciones del Tribunal Superior Administrativo, procedió a entregar copia certificada de la sentencia a la parte recurrente, marcada con el núm. 0030-04-2025-SEEN-00166 de fecha 12 de marzo de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo; acto que marcó el inicio del cómputo del plazo para recurrir en casación, conforme a lo previsto por el artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

12. En adición, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley núm. 1494, toda sentencia dictada por el Tribunal Superior Administrativo debe ser notificada por el secretario dentro de los cinco días de su pronunciamiento a las partes involucradas, incluyendo al Procurador General Administrativo.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1067987

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

Esta disposición no solo impone un deber de notificación oportuna, sino que también otorga al secretario la potestad de concretarla directamente o por intermedio del ministerio de alguacil, siendo ambas modalidades legalmente válidas y eficaces para activar el cómputo del plazo recursivo. En el presente caso, la entrega de la copia certificada de la sentencia por parte de la Secretaría General del Tribunal Superior Administrativo constituye un medio fehaciente de notificación, que satisface el mandato legal y garantiza el ejercicio del derecho de defensa, activando válidamente el plazo para la interposición del recurso de casación conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

13. Así, puede extraerse del contenido de la referida certificación, con esta, se dio a conocer de forma efectiva a la parte ahora recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación; por lo que procede, en consecuencia, a raíz de dicha notificación, realizar el cómputo del plazo a fin de determinar si el presente recurso de casación fue interpuesto de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23

14. Al tratarse de un plazo franco, según ha indicado la jurisprudencia de forma reiterada y constante no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem*. De ahí que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el día 28 de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1067987

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

abril de 2025 y finalizaba el día 27 de mayo de 2025, por lo que se evidencia que el presente recurso de casación, depositado el día 6 de octubre de 2025, es inadmisibile por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisibile el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

15. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, expresa que *en el recurso de casación en esta materia no habrá condenación en costas*, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] contra la sentencia núm0030-04-2025-SEN-00166 de fecha 12 de marzo de 2025 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1067987

Recurrente: [REDACTED]

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.